

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

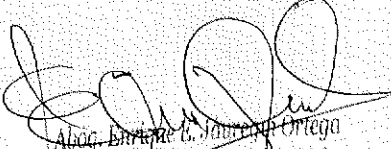
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 160/2008

La Paz, 25 de junio de 2008

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. SSC-01/2008 DE 25/03/2008 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESENTES, SUSCEPTIBLES DE SER INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa No. SSC-01/2008 de 25/03/2008 de la Superintendencia del Servicio Civil, que aprueba el Reglamento de Presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado y aquellos que legítimamente puedan recibir los servidores públicos.


Abog. Enrique C. Saucedo Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

EEJO/dja.



Año XLVII La Paz - Bolivia 11 de junio de 2008

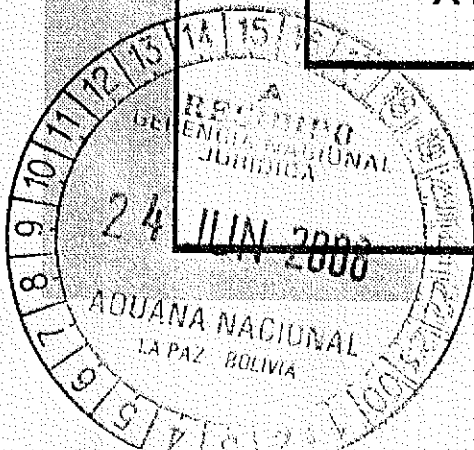
EDICIÓN ESPECIAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO DE PRESENTES SUSCEPTIBLES
DE SER INCORPORADOS
AL PATRIMONIO DEL ESTADO**

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO
DE INCORPORACIÓN
A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**



De Bolivia
24 de junio
2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SSC-001/2008

La Paz, 25 de marzo de 2008

**REGLAMENTO DE PRESENTES, SUSCEPTIBLES
DE SER INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y
AQUELLOS QUE LEGÍTIMAMENTE PUEDAN RECIBIR LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

VISTOS: La necesidad de Reglamentar la clasificación, características y valor económico de los presentes susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado y de aquellos que legítimamente pueden ser recibidos por los Servidores Públicos y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario alcanzar el manejo transparente y dinámico de la cosa pública, a fin de ajustar a la Administración Pública a una política de servicio al pueblo, en el marco de la Política Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

Que Bolivia vive momentos trascendentales de cambios y, en virtud del mandato social conferido al Gobierno Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, es necesario adecuar las políticas nacionales de lucha contra la corrupción.

Que la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, y ratificada por el Estado Boliviano el 15 de enero de 1997, mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997, tiene como objeto fortalecer el desarrollo de políticas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en la función pública.

Que el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, en el Artículo 14 establece la prohibición a los

servidores públicos de aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las sanciones penales.

Que conforme al Artículo 15 de este mismo cuerpo legal, los servidores públicos no estarán impedidos de recibir obsequios, regalos o reconocimientos protocolares en las condiciones en que la Ley o la costumbre oficial lo admita, quedando a cargo de la Superintendencia del Servicio Civil reglamentar la clase de presentes susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado, según su característica y valor.

Que asimismo el inciso j) del artículo 61 del Estatuto del Funcionario Público establece que es atribución de la Superintendencia del Servicio Civil regular la índole, oportunidad y costo de los presentes y obsequios que legítimamente pudieran recibir los servidores públicos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado y de aquellos que legítimamente puedan recibir los servidores públicos, en sus dos capítulos, 3 secciones, 10 artículos y una disposición transitoria.

Artículo 2.- Dicho Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Rodolfo Joaquín Illanes Alvarado
Superintendente General Interino del Servicio Civil

**REGLAMENTO DE PRESENTES SUSCEPTIBLES
DE SER INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE
AQUELLOS QUE LEGÍTIMAMENTE PUEDAN RECIBIR LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar la clasificación, características y valor económico de los presentes susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado así como su asignación a las Entidades Públicas beneficiarias, y de aquellos que legítimamente pueden ser recibidos por los Servidores Públicos.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Se aplicará a todos los Servidores Públicos independientemente de su jerarquía y calidad, sean éstos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, eventuales y consultores de línea que públicamente, en actos oficiales, institucionales y protocolares, reciban presentes de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, en ejercicio de sus actividades institucionales. Este ámbito de aplicación alcanza igualmente a los servidores públicos de las Entidades Públicas comprendidas en los parágrafos III y IV del artículo 3 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, modificado por el artículo primero de la Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a dicho Estatuto.

Artículo 3.- (Clasificación) Para los fines de éste Reglamento, los presentes se clasifican en:

- I. Regalos.- Son las cosas materiales e inmateriales sean éstas ornamentales, artísticas, artesanales u otras con valor económico cuantificable, entregados a los servidores públicos. Los mismos se subdividen en:
 - a) Regalos susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado:
Son las cosas materiales e inmateriales que reciben los servidores

públicos en actos oficiales, institucionales, protocolares y públicamente y/o por el ejercicio propio de sus actividades institucionales que no estén destinados a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes. Situación última que constituye delito según el Código Penal en vigencia.

- b) Regalos no susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado: Son las cosas materiales e inmateriales que son entregados a los servidores públicos en ocasión de días conmemorativos, cumpleaños y otros de carácter personal y/o familiar que no estén orientados a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes y cuyo valor económico no exceda a dos salarios mínimos nacionales, y que el regalo provenga de una sola persona o un solo servidor público.

- II. Reconocimientos protocolares.-** Son las cosas materiales e inmateriales que reciben los servidores públicos en ocasión de actos protocolares y/o visitas de cortesía por parte de dignatarios, representantes de gobiernos nacionales o extranjeros, autoridades nacionales o internacionales, así como de organismos nacionales o internacionales, que son susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado.

Artículo 4.- (Excepción) No son susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado los reconocimientos protocolares otorgados a título personal tales como las condecoraciones, medallas, galardones, premios y/o distinciones de carácter material o inmaterial.

Artículo 5.- (Reconocimientos y/o regalos otorgados por Comunidades Campesinas, Pueblos Originarios e Indígenas y Movimientos Sociales) Los reconocimientos y/o regalos otorgados por Comunidades Campesinas, Pueblos Originarios e Indígenas y Movimientos Sociales, se registrarán a lo establecido en el presente Reglamento, respetando sus usos y costumbres.

CAPÍTULO II COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

SECCIÓN I CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6.- (Comisión Interinstitucional de Incorporación de presentes al patrimonio del Estado) Se conforma la Comisión Interinstitucional de Incorporación de presentes al patrimonio del Estado sin estructura ni presupuesto propio, que estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Superintendencia del Servicio Civil, designado por el Superintendente General del Servicio Civil, que actuará como Presidente.
- b) Un representante del Servicio Nacional del Patrimonio del Estado (SENAPE) designado por su Director General Ejecutivo
- c) Un representante del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda designado por el Viceministro de Presupuesto y Contaduría.

La Superintendencia del Servicio Civil como sede de su funcionamiento prestará a la Comisión Interinstitucional todo el apoyo logístico necesario.

Artículo 7.- (Atribuciones y funciones de la Comisión Interinstitucional de Incorporación de presentes al patrimonio del Estado) Son atribuciones y funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Determinar, en función al valor económico y/o cultural los presentes susceptibles de ser incorporables al patrimonio del Estado, considerando los reportes recibidos por las Instituciones Públicas de las cuales forman parte los servidores públicos receptores de los presentes.
- b) Determinar la asignación de los presentes incorporados al patrimonio del Estado a favor de las Entidades Públicas que así lo requieran.

- c) Resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento referidas a la incorporación de presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado.
- d) Solicitar información adicional o complementaria respecto a los presentes objeto de análisis, así también podrá realizar inspecciones cuando considere necesario.
- e) Requerir opinión de peritos técnicos especializados en situaciones que así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Determinar la custodia temporal de los presentes recibidos por los Servidores Públicos, hasta mientras se determine su asignación.

Artículo 8.- (Reuniones Ordinarias y Extraordinarias) La Comisión Interinstitucional de incorporación de presentes al patrimonio del Estado se reunirá ordinariamente dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes en las instalaciones de la Superintendencia del Servicio Civil a convocatoria de su Presidente y con carácter extraordinario a requerimiento del mismo, exponiendo los motivos de la convocatoria.

El quórum mínimo requerido para la instalación de las reuniones ordinarias y extraordinarias será de dos miembros.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PRESENTES AL PATRIMONIO DEL ESTADO

Artículo 9.- (Procedimiento) El procedimiento de incorporación de presentes al patrimonio del Estado, tendrá las siguientes etapas:

- a) El Servidor Público que reciba presentes susceptibles de incorporación al patrimonio del Estado o aquellos no incorporables que superen el límite previsto en el inciso b) del artículo 3 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de recibido el presente, reportará obligatoriamente, ese hecho, de manera escrita, circunstanciada y pormenorizada de las características del presente, a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad Pública de la que dependiera, quién remitirá el mismo a la

Superintendencia del Servicio Civil en un plazo máximo de 3 días hábiles, manifestando expresamente su interés de beneficiarse o no con la asignación del presente. El servidor público quedará como custodio temporal del presente hasta que se defina su incorporación o no al patrimonio del Estado.

- b) La Superintendencia del Servicio Civil, una vez recibidos los reportes de las Entidades Públicas, a través del Presidente de la Comisión Interinstitucional, los registrará y acumulará para su tratamiento en la reunión ordinaria correspondiente.
- c) Instalada la reunión ordinaria el Presidente pondrá a consideración de los miembros de la Comisión los reportes remitidos por las Entidades Públicas a objeto de analizar si corresponde o no la incorporación de los presentes al patrimonio del Estado, para lo cual podrá ejercer sus atribuciones establecidas en los incisos d) y e) del artículo 7 del presente Reglamento.
- d) Una vez efectuado el análisis correspondiente, la Comisión, a través de Resolución Administrativa, determinará la incorporación o no del presente al patrimonio del Estado y su asignación.
- e) En caso de determinarse la incorporación, registro y asignación del presente al patrimonio del Estado, el Presidente de la Comisión remitirá oficialmente un ejemplar de dicha resolución al SENAPE, Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, Superintendencia del Servicio Civil, Entidad Pública y al Servidor Público para los trámites correspondientes. El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, procederá a registrar dicho bien a nombre del Estado y remitirá una copia legalizada a la entidad pública, al Servidor Público custodio del presente, a la Superintendencia del Servicio Civil y a la Contraloría General de la República; para tal efecto el SENAPE creará un módulo para el registro de presentes.
- f) La asignación del presente recaerá con preferencia en la entidad a la cual pertenece el servidor público receptor del mismo, salvo que dicha entidad rechace la asignación o que por la naturaleza del presente, el mismo deba ser asignado a otra entidad pública.
- g) En caso de determinarse la no incorporación del presente al patrimonio del Estado, el Presidente de la Comisión remitirá oficialmente un ejemplar de dicha resolución a la Superintendencia

del Servicio Civil, Entidad Pública y el Servidor Público, quedando el presente en propiedad definitiva de éste último.

SECCIÓN III
POSESIÓN Y REGISTRO DE LOS BIENES INCORPORADOS AL
PATRIMONIO DEL ESTADO

Artículo 10.- (Posesión y Registro) Concluidos los trámites de registro ante el SENAPE, las autoridades de las entidades públicas tomarán posesión de los presentes asignados y los registrarán conforme a las normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- (Compatibilización) Aquellas Entidades Públicas que cuenten con Reglamentos relacionados con el objeto del presente Reglamento deberán readecuarlos al marco de este Reglamento en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de su vigencia y remitir a la Superintendencia del Servicio Civil para su compatibilización.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SSC-002/2008

La Paz, 7 de mayo de 2008

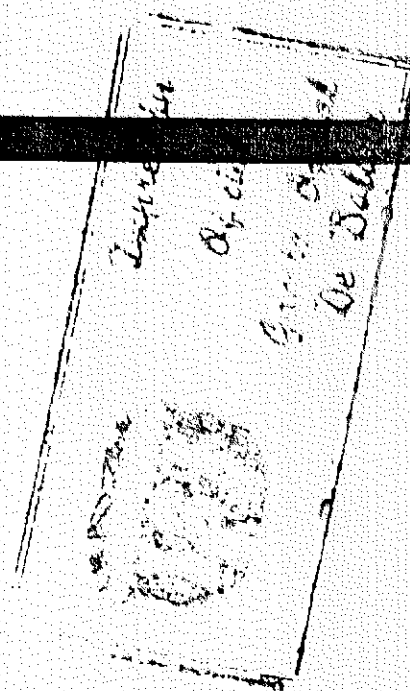
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN
A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

VISTOS: La necesidad de aprobar el nuevo Reglamento del Procedimiento de Incorporación a la Carrera Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Impreso en Imprenta de
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle MERCADO N° 1121
Edificio Guerrero Planta Baja

Teléfono: 2147935



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS COMO
FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5